RESOLUCIÓN No. 048
20 DE FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ESPECIAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SUBSIDIOS TARIFARIOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARCABUCO – BOYACÁ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO BOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONSAGRADAS EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y DECRETO 1082 DE 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

Que los artículos 365, 367 y 368 de la Constitución Política establecen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que el régimen tarifario debe incorporar criterios de solidaridad y redistribución del ingreso, y que la Nación y las entidades territoriales pueden conceder subsidios en sus presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la Ley 142 de 1994 desarrolla dichos mandatos constitucionales y, en particular, el numeral 5.3 del artículo 5 asigna a los municipios la competencia de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos con cargo a su presupuesto, mientras que los artículos 89, 97, 99 y 100 regulan la creación y funcionamiento de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y la destinación específica de sus recursos al otorgamiento de subsidios tarifarios para los estratos 1, 2 y 3.

Que el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015, dispone que las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios deben ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la factura a cargo del municipio, y que, para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios deben ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el ente territorial y el prestador.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el Concepto 27 de 2025 y en otros pronunciamientos, ha precisado que la transferencia de recursos destinados a subsidios debe realizarse mediante la suscripción de los contratos pertinentes, por lo cual la celebración de estos contratos constituye una obligación legal a cargo de los entes territoriales y no una decisión discrecional, y que dichos acuerdos constituyen una modalidad especial de contratación, no tipificada en el derecho público ni en el privado, cuya operatividad se define por la autonomía de las partes dentro del marco de la Ley 142 de 1994 y del Decreto 1077 de 2015.

Que, en desarrollo de este régimen, el Concejo Municipal de Arcabuco creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y definió el esquema de subsidios a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a favor de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del municipio, para la vigencia 2026,

estableciendo así la obligación del Municipio de apropiar y transferir los recursos necesarios para financiar dichos subsidios.

Que la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Arcabuco está a cargo de la empresa de servicios públicos Aguas de Arcabuco S.A. E.S.P., en virtud del contrato vigente de prestación del servicio y de su condición de única empresa habilitada para estos servicios en la jurisdicción municipal, circunstancia que configura ausencia real de pluralidad de oferentes y determina que la transferencia de los recursos de subsidios deba realizarse directamente a dicho prestador.

Que Aguas de Arcabuco S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos de mayoría participación municipal y, en esa medida, tiene la condición de entidad estatal, por lo cual el negocio jurídico que se proyecta celebrar con el Municipio de Arcabuco tiene naturaleza de contrato interadministrativo, siendo aplicable la modalidad de selección de contratación directa prevista para la contratación entre entidades estatales, sin perjuicio de que su contenido se rija por el régimen especial de subsidios de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015.

Que los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos poseen destinación específica para el otorgamiento de subsidios tarifarios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, y no pueden ser utilizados para fines distintos a los previstos en la Constitución y la ley, de modo que el contrato especial de transferencia a Aguas de Arcabuco S.A. E.S.P. tiene por finalidad exclusiva canalizar dichos recursos hacia la factura de los usuarios beneficiarios, sin margen para usos discrecionales o de carácter proselitista.

Que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece restricciones a la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa durante el periodo de garantías electorales; no obstante, tales restricciones no pueden interpretarse de forma tal que impidan a los entes territoriales cumplir obligaciones constitucionales y legales permanentes ni que conduzcan a la interrupción de la prestación de servicios públicos esenciales ni de los subsidios tarifarios asociados a estos.

Que la suscripción del presente contrato especial de transferencia de recursos para subsidios tarifarios durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales responde al cumplimiento de un mandato legal preexistente y al funcionamiento ordinario de la administración municipal en materia de servicios públicos y gasto social prioritario, y no a la creación de nuevos programas o beneficios coyunturales, razón por la cual no configura una violación a la Ley 996 de 2005.

Que en los estudios y documentos previos elaborados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura se analizaron la necesidad, conveniencia, oportunidad, soporte normativo, estimación presupuestal, esquema de riesgos y demás aspectos técnicos y jurídicos del contrato especial de transferencia que se proyecta, concluyéndose la procedencia y obligatoriedad de su celebración para la vigencia 2026, cuyo objeto será: CONTRATO ESPECIAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS TARIFARIOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO, VIGENCIA 2026

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la celebración de un CONTRATO ESPECIAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SUBSIDIOS TARIFARIOS entre el Municipio de Arcabuco –Boyacá y la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A. E.S.P., bajo la modalidad de contratación directa interadministrativa, con fundamento en los argumentos expuestos y los estudios previos adjunto al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato será: "CONTRATO ESPECIAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS TARIFARIOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO, VIGENCIA 2026"

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO Y CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA. El presupuesto estimado para la presente contratación asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA MIL, CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($189.640.460,00)., con cargo a los recursos apropiados en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Arcabuco, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 026010106 del 30 de enero de 2026.

Las condiciones técnicas, jurídicas y financieras a cargo del contratista se encuentran descritas en el estudio previo el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Arcabuco y en el expediente electrónico del proceso publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. Ordénese la publicación de la presente Resolución, junto con los estudios y documentos previos, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arcabuco, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS DAVID ZARATE BÁEZ
Alcalde Municipal

Elaboro: **CRISTIAN CAMILO LARGO SEGURA**
Secretario de Planeación e infraestructura